

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 2 de Octubre.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL.

## CIRCULAR NÚM. 150.

En el día de hoy me encargo del mando de esta provincia, cesando en el mismo el Sr. Gobernador interino Don Valentín Calderón.

Lo que hago público para conocimiento de las Autoridades y habitantes de la provincia.

Palencia 2 de Octubre de 1903.

El Gobernador,  
Alvaro Saavedra.MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 24 de Agosto último, referente á la reforma ó implantación de algunos importantes servicios, contiene una especial disposición relacionada con el cuidado y mejoramiento de las clases trabajadoras.

Quedó de ese modo facultado el Ministro de Agricultura para organizar expediciones de obreros manuales al extranjero, y es llegado por ventura el instante de que tal autorización pueda ser articulada y cumplida.

En las consideraciones preliminares de aquel decreto dijose con la necesaria oportunidad todo cuanto mejor sirviese para fijar y esclarecer los fines del proyecto en orden al trabajo nacional y á su alcance moral

posible en otro género de relaciones.

Entregado el pensamiento á la publicidad y á la censura, no ha sufrido agravio de críticos ni violencia de contradictores: la opinión, en diversas formas, ha tenido para él grandes y pronunciadas simpatías.

No es de extrañar ese propio movimiento de la opinión, ni, por otra parte, á la excesiva habilidad del pesimismo político será asunto fácil el poner una verdadera medida de aliento y protección para el trabajo nacional, á cuenta de impacientes pruritos por la popularidad y el aplauso.

El mundo entero vive hoy sometido á la pesadumbre y á la preocupación dolorosa de los problemas sobre el trabajo y los trabajadores; nadie excusa generoso concurso en las obras de solidaridad social; y ¿quién, entonces, entenderá que el procurar medios de arte, de cultura, de expansión intelectual al obrero, puede ser algo impropio ó sospechoso en los gobernantes?

La industria moderna, la novísima industria con sus portentos en la mecánica, con sus milagros de laboratorio, con su sorprendente y complicadísima maquinaria, con su rapidez de creación, con sus avances casi momentáneos, guarda sus misterios y realiza sus maravillas, no desgraciadamente en nuestra tierra, harto desmayada en genio y en bríos, sino en otros países, dueños de la ciencia, de la vida y la riqueza de Europa.

Para compartir en alguna proporción—modestísima, sin duda—los beneficios de esa industria, sólo hay un medio: estudiarla, penetrar sus secretos, mezclarse al torbellino de su producción, ir poniendo á su velocidad nuestro paso.

No faltan en España hombres y Empresas que den á nuestros talleres y fábricas un alto carácter europeo; con todo, la fuerza inicial, la originalidad, el espíritu de invención, no nos pertenecen, y hay que buscarlos en donde su influjo puede ser más directo y más provechoso.

No ha de pretender el Ministro de Agricultura los lauros de la iniciativa por la reforma que implanta; es algo solicitado sin cesar, en cuantos trabajos consagran los hombres de pensamiento á las cuestiones relacionadas con la prosperidad de las industrias y con la vida del obrero. Tiene esta demanda, razonada en meditadas labores de prensa y en elocuentes discursos parlamentarios, muchos años de fecha; hora es ya de que tantas y tan autorizadas palabras alcancen siquiera la iniciación de propósitos, siempre reclamados y constantemente preteridos.

Claro está, que con el envío de unos cuantos obreros á una ó dos naciones extranjeras, apenas si se rebasa el límite de un humilde ensayo; no, no se transformará de golpe nuestra industria, ni los numerosos oficios españoles saldrán como por encanto de su pereza y de su rutina.

Pero ¿quién trataría de realizar en un día, ni por un solo esfuerzo, labor que pide poderosa acción y no corto plazo? Basta hoy el emprender lo posible: poco es ello, visto por el lado de la cantidad, no tan poco, si mañana sucesivos Gobiernos prosperan la idea, y con solicitud y constancia siguen abriéndole camino; y por considerarlo así S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer:

1.º Quedan establecidas cien pensiones para obreros manuales, que en el estudio y aleccionamiento de la producción é industrias extranjeras deseen perfeccionar los medios propios de trabajo y habilidad artística, ó ampliar los conocimientos adquiridos.

Hasta disponer de mayores recursos que permitan organizar nuevas expediciones, los países elegidos para la de ahora son Francia y Bélgica.

2.º Cada pensión será de 150 francos, abonables por mensualidades cumplidas.

3.º Mientras el Gobierno mantenga este servicio, la concesión de las pensiones se hará individualmente por dos años, pero podrá pro-

rrogarse aquélla en una anualidad más, á propuesta del Ingeniero Jefe de la expedición, teniéndose, naturalmente, en cuenta la aplicación y méritos del pensionado.

Los gastos de viaje hasta el punto en que los obreros hayan de comenzar sus trabajos y estudios quedan á cargo del Estado, y á sus expensas se satisfará también, en todos los casos, la cuenta de regreso al lugar de partida.

5.º El importe de los jornales que los pensionados obtengan en los centros de producción extranjera les pertenecerá en absoluta propiedad, pero no les será entregado hasta la definitiva vuelta á España.

El Ingeniero Jefe de la expedición recibirá, en nombre y representación de ellos, las cantidades devengadas, depositándolas trimestralmente en los Consulados de París y Bruselas, los cuales las devolverán mediante orden de aquél, y en la que conste, sea cualquiera la causa, el término de la pensión.

Por urgente necesidad personal ó por atenciones familiares bien justificadas podrán los obreros solicitar, y el Ingeniero conceder, el percibo de alguna modesta suma ó un giro mensual á España que no supere á la mitad de la ganancia libre de cada mes.

6.º Terminada la pensión, el Ingeniero Jefe expedirá un certificado en que se acredite la labor realizada, sin emplear calificaciones de ninguna clase, pero sí expresando circunstancias de oficio, género de industria y lugar de ésta.

7.º Los Jefes de expedición informarán directamente al Gobierno acerca del obrero que más se haya distinguido en cada grupo, y esos pensionados obtendrán un premio extraordinario de 1.000 pesetas.

8.º Para solicitar las cien plazas de obreros pensionados en el extranjero no hay límite de especialidad. Todas las industrias, todo trabajo manual están comprendidos en el presente llamamiento.

Sin embargo, las peticiones de-

rán de obtener informe favorable de una Sociedad obrera ó industrial legalmente constituidas, y de cuyo registro, con arreglo á la ley de Asociaciones, certifiquen los Gobernadores ó Alcaldes.

Se admitirán también la referencia ó la propuesta escritas que vinieren autorizadas por las Escuelas industriales y de Artes y Oficios, Cámaras de Comercio y Agrícolas y fábricas y talleres del Estado.

Los aspirantes no contarán menos de dieciocho años de edad ni más de cuarenta.

9.º Las solicitudes y propuestas podrán ser hechas desde el mismo día en que esta disposición se publique en la *Gaceta de Madrid* hasta el 20 de Octubre del corriente año.

Unas y otras se dirigirán indistintamente á los Gobernadores civiles ó al Ministerio de Agricultura.

En los Gobiernos y en la Secretaría de este Ministerio se expedirá resguardo de las peticiones.

Al día siguiente de expirar el plazo de admisión, los Gobernadores enviarán al Ministerio cuantos pliegos hubieren recibido.

10. Ocho días después se constituirá en Madrid una Junta encargada de resolver en definitiva acerca de las industrias ú oficios que han de estar representadas en la expedición obrera y sobre la elección de pensionados. Para este efecto, y luego de constituida, irán á su poder todos los pliegos recibidos.

11. Compondrán la Junta:

Como Presidente: el de la Junta de reformas sociales, ó quien reglamentariamente le sustituya.

Como Vocales: el Director de la Escuela Superior de Industrias, los Presidentes de la Cámara de Comercio, Círculo de la Unión Mercantil, Fomento de las Artes, Círculo Industrial, Centro Instructivo del Obrero y Centro de Sociedades obreras de Madrid.

Los Presidentes de las ocho Sociedades obreras más antiguas y de las cuatro más modernas, formarán también parte de aquella Junta, pero justificando su registro en el Gobierno civil de la provincia, y siempre que aparezcan definidas, no por denominaciones y cláusulas reglamentarias de carácter político, sino por el nombre de cualquier oficio mecánico ó por la invocación de cualquier labor manual.

Actuará como Secretario de la Junta uno de sus individuos, designado por el procedimiento que entre todos acordaren.

12. El Ministerio de Agricultura pondrá á disposición de la Junta, local adecuado y cuantos elementos y material de oficina requieran sus trabajos.

Antes del día 10 de Noviembre próximo quedará hecha la doble elección de industrias y de pensionados, y comunicada con rapidez á este Ministerio, se publicarán en la *Gaceta* inmediatamente los acuerdos.

Con la posible brevedad tendrán aviso de su designación los obreros favorecidos, y por medio de los Gobernadores recibirán las cantidades, instrucciones y documentos necesarios para emprender la excursión.

13. Irán al frente de ésta dos Ingenieros, uno de ellos industrial, quienes se encargarán de distribuir á los pensionados en grupos por oficios afines, cuidando de su instalación en los establecimientos previamente elegidos.

En cuanto convenga á la dirección y prácticas de vida durante el viaje

y en cualquier otro momento, acudirán también solícitos aquellos Jefes allí á donde la inexperiencia se muestre necesitada de consejo, ó el cambio de hábito requiera especial disciplina y mayor autoridad.

Desconocida ésta ó infringida aquélla, el Ingeniero Jefe, cuando considere difícil ó imposible restablecerlas, propondrá al Ministerio la caducidad de la pensión.

14. Para inspeccionar debidamente los trabajos y adelantos de los obreros, ó cuando por éstos fueren llamados con justa causa, deberán dichos Jefes trasladarse periódicamente de unos á otros puntos en donde los diversos grupos tengan su residencia.

Cada tres meses comunicarán al Ministerio las observaciones y noticias, y al finalizar la expedición redactarán una Memoria sobre los resultados obtenidos.

15. A la orden de los Ingenieros serán librados cuantos gastos ocasione este servicio, y, bajo la responsabilidad y con las formalidades que determinan las leyes, justificarán la inversión de las cantidades destinadas á los viajes y á las pensiones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1903.—Gasset.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio. (*Gaceta* del día 23 de Septiembre.)

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

*Circular referente á la recaudación del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de pesas y medidas.*

Cumpliendo lo dispuesto en la prevención 1.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897, esta Administración reclama de todos los Ayuntamientos de la provincia las certificaciones á que hace referencia el artículo 1.º del Real decreto de la misma fecha.

Nada ha de advertir esta Administración respecto á la forma y requisitos que se han de observar en la expedición de dichas certificaciones, porque habiéndose dado por circular inserta en el núm. 164 de este *Boletín* reglas tan claras y precisas como sean necesarias para que no quepa duda alguna respecto al particular, á ella pueden acudir las Corporaciones mencionadas y en ella encontrarán aclaración de las obligaciones que las citadas disposiciones les imponen; solamente ha de volver á recordar que dentro de los quince primeros días del corriente mes tienen obligación de remitir á esta Administración de Hacienda las certificaciones del 20 por 100 de Propios y del 10 por 100 de pesas y medidas relativas al tercer trimestre del año de 1903 y que deben expedirse en papel de oficio y una por cada concepto, no dudando que cumplirán este servicio en el plazo y forma legales sin dar lugar á apremios é imposición de correctivos.

Palencia 1.º de Octubre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Gonzalo Díez.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal en funciones de primera instancia de Palencia y su partido por uso de licencia del propietario. Por este segundo edicto se hace saber: Que en referido Juzgado y Es-

cribanía del que refrenda se sigue á instancia del Procurador Don Juan Ortega y Guardia, á nombre y con poder de Don Primitivo y Don Valentín Prieto Blanco, Don Nestorio Prieto Armengod, Don Anastasio Torres Prieto, Doña Luisa Armengod Ramírez, como madre con patria potestad de sus hijos menores Don Amadeo y Don Antioco Prieto Armengod, y Don Vidal Torres Escribano, como representante legal de su hijo menor Don Daciano Torres Prieto, vecinos el Don Primitivo de la villa de Torremormojón, el Don Valentín de la de Trigueros, Don Nestorio y Doña Luisa de la ciudad de Valladolid, Don Anastasio y Don Vidal de la villa de Cubillas de Santa Marta, demanda de juicio universal sobre declaración del derecho á los bienes dejados á su defunción por su hermano y tío respectivo Don Pablo Prieto Blanco, natural de Cubillas de Santa Marta, de sesenta y ocho años, viudo, labrador y vecino que fué de Torremormojón, en donde falleció el primero de Febrero de este año, bajo el testamento mancomunado que otorgó el veintiuno de Agosto de mil ochocientos setenta y uno ante el Notario que fué de Ampudia Don Félix Fernández de Enebra, en el cual dispuso que á su muerte pasaran sus bienes á los parientes más próximos que entonces existiesen y que se hallasen en igual grado de consanguinidad, represen-

tando los hijos ó nietos á sus ascendientes, sin designarlos por sus nombres; en cuya demanda, admitida que fué por providencia de veintiseis de Junio último, se acordó publicarla, citando y llamando á los que se creyeran con derecho á esos bienes para que comparácieran á deducirlo en forma legal ante este dicho Juzgado y Escribanía, Barrionuevo, número doce, dentro del término de dos meses, contados desde la inserción del primer edicto en la *Gaceta de Madrid*, los cuales han transcurrido sin verificarlo persona alguna, por lo que la representación Ortega Guardia solicitó la publicación de segundos edictos y acordado así en providencia de veintitres del actual se publica este segundo por igual término de dos meses, contados desde la inserción de éste en la *Gaceta de Madrid* á igual objeto que el primero, haciendo constar que hasta ahora aducen ese derecho Don Primitivo y Don Valentín Prieto Blanco por sí y como hermanos del finado Don Pablo, Don Anastasio y Don Daciano Torres Prieto; Don Nestorio, Don Amadeo y Don Antioco Prieto Armengod, como sobrinos y en representación de sus difuntos padres, hermanos carnales del causante Don Pablo Prieto Blanco.

Dado en Palencia á veintiocho de Septiembre de mil novecientos tres.—Pedro Rodríguez.—Por su mandado, Isidoro Páramo.

#### JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

3-Oct

Teniendo noticia esta Jefatura de mi cargo que no han sido recogidos los sobrantes de los depósitos hechos por los interesados en algunas demarcaciones del año 1902 y primer trimestre de 1903, y no existiendo dato alguno que demuestre la entrega de dichos sobrantes, se publica en este *Boletín Oficial* la relación de todos los sobrantes que aparecen en los libros de esta Jefatura, para que se hagan por los interesados las oportunas diligencias á fin de que se les entreguen las cantidades que les corresponde.

MINAS.	Sobrantes.		INTERESADOS.
	—	—	
	Ptas.	Cts.	
Celada, núm. 1.287.....	4965	75	D. Emilio Fernández Forns.
Patrocinio, núm. 1.592....	100	»	Venancio Gurpegui.
Estefanía, núm. 1.593....	100	»	Daniel Pérez Moratinos.
Pilar, núm. 1.595.....	156	20	Gumersindo Cosgaya Martín.
La Casualidad, núm. 1.605.	3	»	Anselmo Valdajos Sagüillo.
Ampliación á Pilar, núm. 1.606..	78	70	Gumersindo Cosgaya Martín.
Pepito, núm. 1.616.....	203	30	Idem.
Carmencita, núm. 1.618...	88	»	Idem.
Buena, núm. 1.621.....	440	»	José Gómez de Ruberte.
Ampliación á Patrocinio, núm. 1.625.	387	15	Venancio Gurpegui.
Isabel, núm. 1.700.....	790	»	Excmo. Sr. Marqués de Comillas.
Sorpresa, núm. 1.799.....	2000	»	D. José Gómez de Ruberte.
Trinidad, núm. 1.825.....	499	30	Idem.

Palencia 29 de Septiembre de 1903.—El Ingeniero Jefe, Leopoldo Bárcena.

#### Ayuntamiento constitucional de Osorno.

El día 23 del mes actual de diez á doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta población el arriendo á venta libre de las especies de consumos para el año de 1904, bajo el tipo de pesetas 11.171'31, importe del encabezamiento y recargos autorizados.

La subasta se verificará por pujas á la llana; si no tuviere efecto la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda y última que tendrá lugar el 7 de Noviembre

próximo á las mismas horas, en el mismo local, con la diferencia que en ésta se admitirán posturas por las dos terceras partes, y para tomar parte en ellas será requisito indispensable el depósito previo del 5 por 100 en el Banco de España, en la Depositaria municipal ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación.

Osorno 1.º de Octubre de 1903.—El Alcalde, Bernardo González.



AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS.		LEÑAS.		RAMÓN.	PASTOS					VALOR DEL 10 POR 100 de la tasación que habrán de abonar los pueblos.					TOTAL por Ayuntamientos. — Pesetas.	Superficies de aprovechamientos.			
			ESPECIE.	Número de Árboles.	ESPECIE.	Estereos.		FORMA de hacer el aprovechamiento.	Estereos.	Lanar.	Cabrito.	Cerda.	Mayor.	Vacuno.	Por maderas — Pesetas.	Por leñas. — Pesetas.	Por ramón. — Pesetas.		Por pastos. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.	Maderas y leñas. — Hectáreas.	Pastos. — Hectáreas.
Resoba.	Resoba.	Bardales (Los)..	»	»	»	»	»	»	»	»	5	40	»	»	»	17 20	17 20	»	»	200		
Idem.	Idem.	Caldelasherias..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	120	
Idem.	Idem.	Mata (La)..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12 »	12 »	»	»	175		
Idem.	Idem.	Milares..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	180	
Idem.	Idem, Arbejal y Villanueva.	Monderio..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	350	
Idem.	Idem y Santibáñez.	Usadia..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12	360	
Respanda de la Peña.	Fontecha.	Abajo (Monte)..	Roble.	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	80
Idem.	Villanueva.	Alto (Monte)..	Idem.	12	Roble.	100	R. L. y 20 robles viejos..	40	700	50	»	20	100	18 80	8 50	4 »	127 50	158 80	»	»	10	200
Idem.	Fontecha.	Arriba (Monte)..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	100
Idem.	Villaoliva.	Arenal y Horcada..	»	»	Brezo.	300	Roza y limpia..	»	430	»	»	20	40	»	15 »	»	64 »	79 »	»	»	15	70
Idem.	Baños..	Bardal..	»	»	Roble.	100	Idem..	50	530	5	»	7	20	»	8 50	5 »	64 »	77 50	»	»	10	100
Idem.	Barajores.	Cabadilla..	Roble.	10	Idem.	60	Idem..	30	300	»	»	10	30	8 70	5 »	3 »	44 50	61 20	»	»	8	70
Idem.	Baños..	Cabanillas..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	50 50	50 50	»	»	»	95
Idem.	Velilla.	Cañadas ó Voltur..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	58 50	58 50	»	»	»	100
Idem.	Villaverde.	Carpín de Montero..	»	»	Brezo.	200	Roza y limpia..	»	350	»	»	6	60	»	10 »	»	60 50	70 50	»	»	10	120
Idem.	Idem.	Traviesas (Las)..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	33 50	33 50	»	»	»	82
Idem.	Cornón.	Carrera del Cuerno.	Roble.	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	68 50	81 50	»	»	5	130
Idem.	Riosmenudos.	Espinar y Bardal..	Roble.	5	Roble.	60	Roza y limpia..	30	700	5	»	5	60	3 70	5 »	3 »	96 50	108 20	»	»	8	120
Idem.	Cuerno.	Fuente Teburo..	»	»	Idem.	100	Idem..	40	270	5	»	5	40	»	8 50	4 »	45 50	58 »	»	»	7	70
Idem.	Pino de Viduerna.	Hoyo Espinar..	Roble.	10	Idem.	180	Idem..	60	270	8	»	12	50	10 40	15 50	6 »	52 »	83 90	»	»	12	90
Idem.	Vega..	Lomano (Monte)..	»	»	Idem.	100	Idem..	40	300	5	»	7	35	»	8 50	4 »	47 »	59 50	»	»	10	80
Idem.	Intorcisa..	Llana (La)..	»	»	Idem.	160	Idem y poda..	30	300	»	»	6	40	»	13 50	3 »	47 50	64 »	»	»	10	80
Idem.	Las Heras.	Llanas y Bargas..	Roble.	10	Idem.	110	Roza y limpia..	50	500	»	»	2	60	7 40	9 »	5 »	74 50	95 90	»	»	10	150
Idem.	Aviñante..	Mata del Valle..	Idem.	10	Idem.	100	Idem..	70	400	»	»	8	60	10 40	8 50	7 »	66 »	91 90	»	»	9	100
Idem.	Viduerna..	Otero y Arganchal.	Idem.	12	Idem.	100	Idem..	60	300	»	»	10	40	16 50	8 50	6 »	48 50	79 50	»	»	10	100
Idem.	Villalveto.	Royada (La)..	Idem.	6	Idem.	100	Idem..	»	300	5	»	9	38	4 40	8 50	»	48 70	61 60	»	»	8	100
Idem.	Muñeca..	Rozadilla..	»	»	Idem.	70	Idem..	40	600	36	»	»	75	»	6 »	4 »	99 »	109 »	»	»	6	140
Idem.	Cornón.	Rozado (Monte)..	»	»	Idem.	40	Idem..	»	270	5	»	5	20	»	3 50	»	37 50	41 »	»	»	6	60
Idem.	Respanda.	Samboal..	Roble.	10	Idem.	100	Idem..	30	300	10	»	10	40	8 80	8 50	3 »	51 »	71 30	»	»	10	230
Idem.	Santibáñez.	Valcárcel..	»	»	Idem.	60	Idem..	40	600	»	»	8	70	»	5 »	4 »	90 »	99 »	»	»	8	80
Idem.	Respanda.	Valdemadera..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	34 50	37 50	»	»	3	60
Idem.	Villafria..	Valle de Tricho..	»	»	Brezo.	100	Roza y limpia..	20	200	»	»	6	40	»	5 »	2 »	37 50	44 50	»	»	5	25
Idem.	Tarilonte..	Vallejas Hondas ó Villalonga.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	66 »	66 »	»	»	»	100
Salinas de Pisuerga.	Salinas.	Abajo (Monte)..	»	»	Roble.	90	Roza y limpia..	»	325	»	»	10	30	»	7 50	»	47 »	54 50	»	»	8	80
Idem.	Idem.	Arriba (Monte)..	»	»	Idem.	90	Idem..	»	300	»	»	10	40	»	7 50	»	48 50	56 »	»	»	8	110
Idem.	Renedo.	Cascajos (Los)..	»	»	Idem.	60	Idem..	»	300	»	»	6	20	»	5 »	»	39 50	44 50	»	»	8	100
Idem.	San Mamés.	Mella (La)..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	33 50	33 50	»	»	»	170
San Cebrián de Mudá..	San Cebrián..	Ciruelo (Monte)..	Roble.	15	Roble.	200	Roza y limpia..	150	700	25	»	28	160	32 20	17 50	15 »	147 30	212 »	»	»	10	400
Idem.	Idem.	Mata Garcia..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	36 »	36 »	»	»	»	180
Idem.	Idem.	Mataosera..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	26 »	26 »	»	»	»	100
San Martín de los Herreros..	Ventanilla.	Celada y Montealegre..	»	»	R. y H.	180	Roza, L. y muertas..	»	300	10	»	6	50	»	15 50	»	54 »	69 50	»	»	13	320
Idem.	Ruesga.	Dehesa (La)..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	32 50	32 50	»	»	»	150
Idem.	San Martín.	Dehesa del Monte..	»	»	Haya.	180	Roza, L. y muertas..	»	200	5	»	5	90	»	15 50	»	58 50	74 »	»	»	10	300
Idem.	Idem.	Dehesa de Valdearbejal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	14 »	63 50	77 50	»	»	10	350
Idem.	Ventanilla.	Dehesa de Valderresoba	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8 »	24 50	32 50	»	»	7	70
Idem.	Ruesga.	Recuencos..	»	»	Haya.	100	Roza, L. y muertas..	70	300	5	»	5	40	»	8 50	7 »	48 50	64 »	»	»	12	250
San Salvador.	Lebanza..	Allende (Monte)..	»	»	Idem.	100	Muertas..	»	100	10	»	5	55	»	8 50	»	35 80	44 30	»	»	8	550
Idem.	El Campo.	Cerral (El)..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	35 50	35 50	»	»	»	180
Idem.	Idem.	Dehesa (La)..	»	»	R. y H.	150	Roza y limpia..	»	150	»	»	5	110	»	12 50	»	60 30	72 80	»	»	10	200
Idem.	Lebanza..	Dehesa (La)..	»	»	Idem.	100	Idem..	100	390	10	»	5	125	»	8 50	10 »	92 70	111 20	»	»	11	320
Idem.	San Salvador.	Dehesa (La)..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	87 50	87 50	»	»	»	600
Idem.	Idem.	Matarroyal..	»	»	R. y H.	260	Roza, L. y muertas..	120	510	20	»	20	100	»	22 »	12 »	101 »	135 »	»	»	16	630
Idem.	Lebanza..	Orrayacas..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	41 »	41 »	»	»	»	600
Idem.	El Campo.	Peñota..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	36 20	46 20	»	»	8	100
Idem.	Idem.	Palacios (Monte)..	Roble.	5	Roble.	100	Roza y limpia..	50	450	20	»	6	80	6 80	8 50	5 »	83 50	103 80	»	»	9	550
Santibáñez de Resoba.	Santibáñez.	Matacabriles..	»	»	Idem.	60	Idem..	60	550	20	»	»	70	»	5 »	6 »	88 »	99 »	»	»	10	300
Triollo.	Vidrieros.																					

(Se continuará.)